



1700-37

RESOLUCION N° 4972

FECHA: 26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 32.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de Marzo de 2017 el señor RODRIGO ESCOBAR GIL, en su condición de Representante Legal de ESCOBAR CAMPOS Y CIA SCA, identificada con el Nit. No. 900.291.028-8 presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el predio Las Margaritas, ubicado en el Municipio de Aracataca, y anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal y Certificado de Tradición y Libertad del Predio.

Que en oficio 1700-12-01 001158 de Abril 29 de 2017 se le comunica al usuario que la información está incompleta y que deberá aportar:

- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación (se anexa)
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce que se proyecta a realizar.

Que en respuesta a lo anterior, el 27 de Septiembre de 2017, el señor RODRIGO ESCOBAR GIL, aporta lo solicitado y en oficio 1700-12-01 003838 de Diciembre 26 de 2017 se le informa el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que el 31 de Enero de 2018 el usuario aporta el comprobante de pago expedido por Tesorería de la Corporación.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, en Auto No. 180 de Febrero 1 de 2018 se admite la solicitud presentada y se ordena su remisión al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4972

FECHA:

26 NOV. 2018
26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 32.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA"

Que en el trámite de firmas, los términos para realizar la publicación que el procedimiento conlleva, se vencieron, por cuanto se procedió a fijar nueva fecha para la realización de la inspección ocular, a través del Auto No. 469 de Abril 9 de 2018.

Que en informe técnico de fecha Junio 15 de 2018, funcionario técnico conceptúa:

"SITUACIÓN

Actualmente el predio "Las Margaritas" hace uso ilegal de las aguas del río Aracataca para el riego del cultivo de palma allí establecido, por lo que sus propietarios gestionan su legalización ante la Autoridad Ambiental competente.

Una vez la firma solicitante ha cumplido con todos los aportes documentales, soportes de pago por servicio de evaluación y demás anexos pertinentes de Ley, La Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Auto de la referencia admite la petición y ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.

INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **29/05/2018** y se contó con el acompañamiento de los señores:

Faber González
Jaider Sánchez

Agrónomo predio Las Margaritas
Administrador predio Las Margaritas

Ubicación: El predio **Las Margaritas** es riberano por margen derecha del río Aracataca, alrededor de las coordenadas geográficas N10°38'25.45" – W74°14'45.40", vereda El Tigre, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.

Área total del predio: 39.58 hectáreas.
3.4- 2.1- 03

Área cultivada a regar: 39.0 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma africana.



1700-37

RESOLUCION N° 4972

FECHA: 26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 32.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA"

Fuentes de abastecimiento: Río Aracataca.

El río Aracataca es una corriente natural de uso público, actualmente sin reglamentación vigente en el uso de sus aguas. De esta corriente deriva aguas para abastecimiento humano el acueducto de la cabecera municipal de Aracataca; para actividades agrícolas el Distrito de riego USOARACATACA y otros usuarios. Cuenta con un caudal medio anual de 9386 lps, de acuerdo a reglamentación en el uso de sus aguas realizada en el año 2005, hoy sin vigencia, pero que será la referencia para otorgar nuevas concesiones, mientras se realiza nuevo estudio de reglamentación.

Caudal solicitado: 39.0 lps.

Aforo a la fuente: Durante la inspección se le estimó al río Aracataca un caudal circulante, a la altura de la bocatoma del predio Las Margaritas, de 16000 lps. (río crecido).

Aforo a la derivación: No se hacía derivación por razones de lluvias en la zona de interés.

Perjuicios a terceros: Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros.

Servidumbre de acueducto: No se requiere servidumbre de acueducto puesto que tanto la bocatoma como el canal de aducción y conducción, se ubican en el predio solicitante.

Usos del agua solicitada: Riego de palma africana.

Sistema de riego: En el predio Las Margaritas actualmente se riega mediante sistema Gravedad/inundación, para lo cual, el módulo de riego aplicable es de 1.1 lps/ha, pero dentro del marco de la Ley 373 de 1997 se debe cambiar a sistemas de riego tecnificado, con lo cual, el módulo de riego es de 0.81 lps/ha, por tanto se calculará el caudal a concesionar con módulo de consumo para riego tecnificado.

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.



1700-37

RESOLUCION N°

4972

FECHA: 26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 32.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA"

Sistema de derivación, conducción almacenamiento del recurso y retorno de sobrantes:

Se realiza la derivación del recurso hídrico por gravedad por margen derecha del río Aracataca, mediante bocatoma lateral georeferenciada con las coordenadas N10°38'15.68" – W74°14'54.72", con canal de aducción en tierra de 15 metros de longitud, llegando hasta una caseta con equipo de bombeo, con el cual se eleva el agua y se vierte a un canal principal de riego en tierra, que la conduce hasta el interior del predio. De este canal principal subderivan canales secundarios y de éstos, terciarios, para distribuirla en todo el cultivo mediante el sistema de riego gravedad/inundación. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas sobrantes o servidas que se producen llegan, mediante sistema de canales de drenajes a un colector principal denominado Las Margaritas, que luego entra al predio vecino denominado La Andrea y luego las vierte al río Aracataca.

Observación: Durante la inspección se observó que la caseta de bombeo, ubicada dentro de la ronda hídrica, a escasos 15 metros de orilla del río, y sus alrededores presentan un estado ambiental bastante deprimente y comprometedor con el medio Ambiente. La caseta presenta pisos y paredes rotos que dejan infiltrar y escurrir vertimientos líquidos como residuos de aceite y combustibles al suelo, y en eventos de crecientes, pueden llegar al río.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (lps)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	Tecnificado	0.81	39	31.59
Caudal total requerido				31.59

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca se tomará el establecido en el estudio de Reglamentación del uso de las aguas del río Aracataca realizado en el año 2005, es decir, 9386 lps.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4972

FECHA: 26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 32.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA"

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 8 usuario legalizados con el uso del agua del río Aracataca y 2 usuarios con conceptos favorables para ser concesionados, todos con un caudal asignado de 5671.19 lps. Entonces:

Caudal medio anual que ofrece la cuenca	9386	lps
Caudal ecológico (20 % de la oferta)	1877	lps
Caudal concesionado (8 usuarios)	5259.99	lps
Caudal con conceptos favorables para concesionar (2 usuarios)	411.2	lps
Caudal remanente disponible	1837.81	lps

IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se observa viable otorgar a la sociedad ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A. con Nit 900291028-8, cuyo Representante Legal es el señor Rodrigo Escobar Gil, identificado con la cédula No 19'357.551, la concesión de aguas solicitada, teniendo como fuente el río Aracataca, en caudal de 32.0 lps, con destino a riego de palma en el predio "Las Margaritas", ubicado en la vereda El Tigre, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4972

FECHA: 26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 32.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA"

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4972

FECHA: 26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 32.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA"

no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Sociedad ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 15 de Junio de 2018 para beneficio del predio Las Margaritas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4972

FECHA: 26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 32.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Sociedad ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A., identificada con el Nit. No. 900.291.028-8, representada legalmente por el señor RODRIGO ESCOBAR GIL a favor del predio Las Margaritas, ubicado en la Vereda El Tigre, Municipio de Aracataca, para riego de un cultivo de Palma, proveniente del Río Aracataca, en un caudal de 32.0 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la obra de derivación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a CORPAMAG para su aprobación, en un plazo de 5 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Aracataca.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Aracataca.
5. Tecnificar el sistema de riego en el predio Las Margaritas para optimizar el uso del recurso, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
6. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.



1700-37

RESOLUCION N° 4972

FECHA: 26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 32.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA"

7. Respetar la adopción de turnos y/o regulaciones de caudal en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.
8. Cumplir con lo establecido en la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
9. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.
10. Presentar dentro de los ocho (8) primeros días hábiles de los meses enero, abril y agosto de cada año la autodeclaración de aguas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4972 -

FECHA: 26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 32.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA"

del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor RODRIGO ESCOBAR GIL, Representante Legal de la Sociedad ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 4924

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4972

FECHA: 26 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 32.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 07 DIC 2018 () días del mes de del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) RODRIGO ALONSO ESCOBAR GIL, quien exhibió la C.C. No. 19.357.551 expedida en BOGOTÁ D.C. en su condición de Rep. LEGAL, el contenido de la Resolución No. 4972 De fecha 26 NOV. 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C. 19'357, 551.

EL NOTIFICADOR

C.C. 12.552.486



EDITOR

Dr. [Name] is the [Title] of the [Department] at the [Institution]. He/She is also the [Title] of the [Institution]. His/Her research interests are in [Field]. He/She has published [Number] papers in [Field]. He/She is also the [Title] of the [Institution].

Dr. [Name] is the [Title] of the [Department] at the [Institution]. He/She is also the [Title] of the [Institution]. His/Her research interests are in [Field]. He/She has published [Number] papers in [Field]. He/She is also the [Title] of the [Institution].

ASSOCIATE EDITOR

Dr. [Name] is the [Title] of the [Department] at the [Institution]. He/She is also the [Title] of the [Institution]. His/Her research interests are in [Field]. He/She has published [Number] papers in [Field]. He/She is also the [Title] of the [Institution].

Dr. [Name] is the [Title] of the [Department] at the [Institution]. He/She is also the [Title] of the [Institution]. His/Her research interests are in [Field]. He/She has published [Number] papers in [Field]. He/She is also the [Title] of the [Institution].